



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite:2018300000489-1



05GIS15 - V1

SDU.014.2018
Bogotá, 19 de Enero de 2018

Señor

ANONIMO

NO REGISTRA MAS DATOS

Asunto: Petición de Usuario: 005 de 2018

Dando alcance al requerimiento del radicado 20183000000012 recibida a través de nuestra página web sobre procedimiento quirúrgico, me permito comentarle que su observación fue evaluada por la Subgerencia científica quienes informan que Revisado el caso por Equipo Interdisciplinario se puede establecer, que teniendo en cuenta la historia, los antecedentes y la evolución del paciente, el Hospital Universitario de la Samaritana, asume la responsabilidad de velar por brindarle al paciente la mejor tecnología a su servicio con el fin de mejorar la calidad de vida, de esta manera en el caso específico de Brayan Tovar, la institución puso a disposición el recurso humano existente para poder llevar a cabo este procedimiento complejo de Inserción de Marcapaso Diafragmático vía laparoscópica, el cual le permite al paciente respirar por sí solo, sin depender de una máquina.

El paciente en mención se encontraba hospitalizado en el HUS con evidencia de estancia prolongada de 157 días de hospitalización, con Diagnostico de secuelas de Trauma Raquimedular ASIA a Nivel C4, Parálisis Diafragmática, con Traqueotomía con requerimiento de ciclos de ventilación mecánica durante el día.

El día del procedimiento el paciente ingresa a Salas Cirugía, previa revisión de lista de chequeo, se le realiza inducción anestésica, requisito previo para hacer el mapeo diafragmático por el profesional de la casa proveedora del marcapaso, quien solicita que se verifique el código de autorización del procedimiento por parte de la EPS y los Códigos de los procedimiento a realizar, donde se evidencio que los códigos no estaban definidos según el procedimiento a realizar que es de alto costo.

Es por esto que se decide, previo consenso por las especialidades tratantes, que el paciente se podía trasladar nuevamente a la UCI y reprogramar con las autorizaciones acorde al procedimiento que corresponde, ya que se trataba de un procedimiento quirúrgico que se podía diferir, por no tratarse de urgencia vital para el paciente en ese momento.

El paciente ingresa a la UCI en óptimas condiciones generales sin daño, sin requerir aumento en el nivel de cuidados, como se describe en la historia clínica, por tal motivo se descarta la posibilidad de un Evento Adverso durante la prestación del servicio de salud, ya que no hubo daño y desde el punto de vista anestésico no se requirió entubación orotraqueal, por tratarse de un paciente con traqueotomía funcionante, adicionalmente no existió durante la inducción, reacciones adversas a los medicamentos administrados, por lo cual no se puso en riesgo la vida e integridad funcional del paciente.



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Se reprograma el paciente para el día 10/01/2018 donde se interviene sin novedad y evoluciona favorablemente.

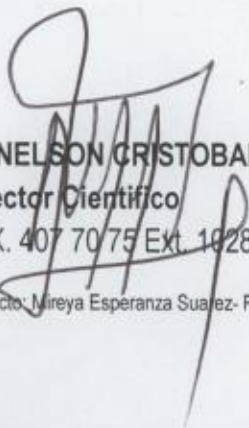
El Hospital Universitario de la Samaritana no escatima esfuerzos Científicos, Tecnológicos y Administrativos, con tal de ofrecer una atención pertinente, segura y de calidad a sus usuarios, nos encontramos en Mejoramiento Continuo y al ser este un procedimiento nuevo para la Institución, se requirió un ajuste al trámite administrativo ante las aseguradoras, que nos garanticen un cobro justo ya que es un Procedimiento de Alto Costo.

Para finalizar, no obstante lo informado, agradecemos el haber dejado su observación y comentarios, los cuales son valiosos aportes para mejorar cada día y poder seguir prestando servicios con la calidad esperada, también es importante que conozca que si presenta desacuerdo con la respuesta ofrecida o desea ampliar la información, podrá hacérselo saber a través de escrito, telefónicamente, del Buzón Virtual disponible en la página Web del HUS www.hus.org.co o por correo electrónico institucional o en su defecto, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada y/o respuesta emitida por esta entidad a la cual usted elevo la respectiva queja o petición, puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud como autoridad máxima en materia de inspección vigilancia y control.

Aprovecho para hacer entrega de los Derechos y Deberes de los Usuarios, establecidos en la Resolución interna 367 del 22 de septiembre de 2014, en concordancia con la Resolución 13437 de 1991 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 160 de la Ley 100 de 1993, cuyo objetivo es darlos a conocer a los pacientes y sus familias, buscando que sean gestores multiplicadores; logrando así, entre otros, educar y sensibilizar en el tema a la comunidad usuaria del HUS.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y lo invitamos a continuar utilizando nuestros servicios.

Cordialmente,


Dr. NELSON CRISTOBAL ARISTIZABAL

Director Científico

PBX. 407 70 75 Ext. 10280

Proyecto: Nireya Esperanza Suarez- Referente en Seguridad del Paciente

